



RIO NEGRO

DECRETO 1754/2000

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Personas con sufrimiento mental involucradas en causas penales por hechos graves. Comisión especial mixta de análisis de la problemática y elaboración de propuestas. Reglamentación del art. 2° del dec. -ley 2/2000.
del 13/12/2000; Boletín Oficial 25/12/2000

Artículo 1° - Reglaméntase el artículo 2° del Decreto de Naturaleza Legislativa) N° 2/00, según las normas establecida en el Anexo I que forma parte del presente.

Art. 2° - Desígnanse representantes del Poder Ejecutivo ante la Comisión Especial Mixta, al Sr. Secretario de Estado de Gobierno, Dr. Fabio R. Rey, al Sr. Subsecretario Legal Técnico y de Asuntos Legislativos del Ministerio de Coordinación, Dr. Gustavo A. Legaz, y al Sr. Subsecretario Ejecutivo de la Secretaría de Salud, Dr. Ricardo A. Saad.

A los fines de la constitución y convocatoria inicial desígnase como Presidente de la Comisión en forma provisoria, al Dr. Ricardo A. Saad.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Coordinación y de Salud y Asuntos Sociales.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Verani; Martínez; Sartor.

ANEXO I

REGLAMENTACION DEL ART. 2° DEL DECRETO DE NATURALEZA LEGISLATIVA N° 2/00

La Comisión Especial Mixta tendrá como misión el análisis de la problemática y la elaboración de propuestas tendientes al efectivo cumplimiento de las funciones asignadas en el art. 2° del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 2/00, debiendo dar participación a través de debates y consultas a los diferentes sectores involucrados en la problemática o que tengan interés en la misión a cumplir por la Comisión. A ese fin deberá convocar a las Instituciones Públicas y Privadas vinculados a la temática abordada.

La Comisión Especial Mixta designará entre sus miembros un Presidente y un Secretario quienes serán elegidos por simple mayoría de los integrantes de la misma.

El Presidente de la Comisión podrá convocarla en cualquier momento, estando a su cargo la coordinación de las reuniones, debiendo llevarse a cabo las mismas al menos tres veces por mes.

La Comisión se constituirá válidamente con la presencia de cinco de sus miembros, debiendo estar presente, al menos, uno de los representantes designados por cada Poder.

La Comisión producirá sus informes relativos a las misiones previstas por simple mayoría. Si hubiere opiniones divergentes éstas podrán ser dejadas a salvo en minoría

